



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, catorce (14) de Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: LUCINA ESTHER SINNING OROZCO.

Demandado: ASOCIACION DE FAMILIAS DESTECHADAS DE VALLEDUPAR Y OTROS.

RAD: 20001-31-03-004-2008-00162-00.

Procede el Despacho después de realizado el estudio del expediente, a impartirle tramite al mismo según la etapa en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, teniendo en cuenta que dentro del proceso, su última actuación data del 12 de marzo de 2019, mediante la cual se abstuvo el Despacho de acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por haber sido resuelta su petición con anterioridad, transcurriendo desde esa fecha hasta hoy, más de dos (2) años, y al no existir actuación posterior, el mismo se encuentra inactivo desde dicha fecha; Por lo que en consecuencia, esta agencia judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase terminado por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**